



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0761 06/10/21

(29 DIC 2021)

“Por la cual se implementa el Calendario Tributario para el pago oportuno de los tributos administrados por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2022.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución, indica que es derecho de las entidades territoriales administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, Artículo 294 de la Constitución Política establece que respecto de los tributos propiedad de las entidades, solo ellas podrán establecer tratamientos preferenciales o beneficios tributarios.

Que, El literal c) del artículo 6 de la Ley 47 de 1993 indica que las rentas, transferencias e ingresos establecidos en la Constitución y la Ley para los municipios, mientras la Asamblea Departamental decide sobre su creación en la isla de San Andrés, sin perjuicio de los asignados al Municipio de Providencia.

Que, El artículo 306 de la Ordenanza 20 de 2006 establece que los los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en los reglamentos.

Que, El artículo 310 de la Ordenanza 20 de 2006 indica que es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este estatuto o en normas especiales.

Que, El artículo 318 de la Ordenanza 20 de 2006 que los responsables de Impuestos Departamentales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes que las normas específicas les exijan

Que, El artículo 62 de la ley 4 de 1913 establece que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Que, se considera necesario regular en qué manera se deben cumplir tanto la obligación tributaria sustancial por parte de los contribuyentes, así como las obligaciones tributarias formales por parte de los responsables.

Que, en consecuencia se requiere establecer los lugares, plazos e incentivos que brinden certeza tanto a la administración tributaria en ejercicio de la administración, control y fiscalización tributarias a su cargo, así como al contribuyente respecto del debido cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, derivadas de la presentación de declaración tributarias y pago de los tributos a su cargo.

Que, es conveniente para la Administración Departamental, adelantar una política para el pago oportuno de los contribuyentes de los diferentes tributos a su cargo y que aquellos contribuyentes que con carácter opcional paguen dentro de los plazos señalados los impuestos que permitan el recaudo gradual dentro un espacio de tiempo que acelere y asegure los ingresos tributarios del Departamento, lo que implica crecimiento y niveles de liquidez fiscal.

Que, el impuesto de predial unificado, vehículo automotor, e industria y comercio, son tributos de periodo anual, que se causan el primero de enero del respectivo año gravable, pudiendo los contribuyentes pagar con los descuentos o sin ellos, pero que, en todo caso, después de las fechas establecidas en el calendario tributario, la administración puede iniciar los respectivos procesos de cobro.

Que, lo que busca fundamentalmente éste Calendario Tributario es (i) el recaudo pronto y efectivo de los valores correspondientes a la vigencia fiscal 2021 dentro de los primeros seis meses del año, evitando procesos de fiscalización y gestiones encaminadas al recaudo de los impuestos causados en esta vigencia; (ii) generar una seguridad jurídica respecto de las fechas de pago de cada uno de los impuestos y conceder unas fechas de plazo; (iii) crear en los contribuyentes una cultura del pronto pago en sus impuestos.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS: En el territorio de la Isla de San Andrés los Contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 31 de marzo del año 2021, por los medios electrónicos dispuestos por la Secretaria de Hacienda Del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina de acuerdo con el siguiente calendario:

DESDE	HASTA
1° de enero de 2022	31 de marzo de 2022
1° de abril de 2022	31 de mayo de 2022
1° de junio de 2022	30 de junio de 2022

ARTICULO SEGUNDO PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO En el territorio de la Isla de San Andrés los Contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 30 de junio del año 2021, por los medios electrónicos dispuestos por la Secretaria de Hacienda Del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con el siguiente calendario:

DESDE	HASTA
1° de enero de 2022	31 de marzo de 2022
1° de abril de 2022	31 de mayo de 2022
1° de junio de 2022	30 de junio de 2022

ARTICULO TERCERO. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. Los sujetos pasivos del impuesto de vehículos automotores en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán pagar el Impuesto de Vehículos automotores facturado, por los medios electrónicos o las entidades bancarias que determine la Secretaria de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, antes del 30 de junio de 2021 de acuerdo con el siguiente calendario:

DESDE	HASTA
1° de enero de 2022	31 de marzo de 2022
1° de abril de 2022	31 de mayo de 2022
1° de junio de 2022	30 de junio de 2022


ARTICULO CUARTO. PLAZOS PARA DECLARACION Y PAGO DE LOS IMPUESTOS AL CONSUMO DE LICORES, CERVEZA, CIGARRILLO Y REGISTRO. Las declaraciones tributarias de impuestos al consumo e impuesto de registro, ante el Departamento se presentarán en los lugares que señalen la secretaria de Hacienda Departamental, dentro de las oportunidades y plazos previstos en los artículos 191, 213 y 233 de la Ley 223 de 1995.

ARTICULO QUINTO. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar la Sobretasa a la Gasolina dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario al mes siguiente de su causación.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla a los



EVERTH JULIO HAWKINGS SJOGREEN
Gobernador



LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD
Secretario de Hacienda

Elaboro: DayanneBrandt/Contratista Secretaria de Hacienda.
Reviso: Diana Patricia Garzón- Jefe Oficina Asesora Juridica.
Archivo: Vannesa- Aux.Administrativo.